



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 327

"Por la cual se revoca la Resolución N° 237 del 28 de abril de 2020 mediante el cual se surtió un traslado al educador OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

El educador, **OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.110.221**, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROPIEDAD**, ejercía sus funciones en la **I.E. EL HOBO**, del Municipio del **CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR**.

Que a través del código para consulta vía web: **EXT-BOL-19-049774** del 07 de octubre de 2019, el docente **OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR**, radicó solicitud de traslado por considerarse amenazado.

Que mediante **Resolución N° 5047 del 20 de diciembre de 2019** se le reconoció temporalmente la condición de amenazado por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres (3) meses más mientras se recibía la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección y se ordenó comisionar al docente para que preste sus servicios en la **I.E. ACADEMICA Y TECNICA AGROPECUARIA LOS CANELOS** del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR**.

Que se expidió la **Resolución N° 237 del 28 de abril de 2020** por medio del cual se ordenó el traslado del educador **OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR** desde la **I.E. ACADEMICA Y TECNICA AGROPECUARIA LOS CANELOS** del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR** hasta la **I.E. TECNICA DE LA RINCONADA** del municipio de **MOMPOS -BOLIVAR**, para garantizar la prestación del servicio educativo en dicho establecimiento teniendo en cuenta el conflictivo ambiente laboral que fue puesto en conocimiento a la Secretaria de Educación por parte de la comunidad educativa.

Que el Directivo Docente **OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR** interpuso **Acción de Tutela** en contra de la Gobernación de Bolívar y Secretaria de Educación de Bolívar al estimar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la información, al trabajo, estabilidad reforzada, entre otros.

Que mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, amparó el derecho invocado por el accionante, y en consecuencia ordenó a la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR, notificar en debida forma el acto administrativo Resolución 237 del 28 de abril de 2020.

Dentro de la oportunidad legal para ello el actor impugnó el fallo de primera instancia sosteniendo que el Juzgado se funda más en los considerandos de la Resolución 237 de 28 de abril de 2020, que, en las pruebas sustentadas por él, como quiera que confunden su permanencia en la Institución Educativa el Hobo.

Que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena con ponencia de la Magistrada Dra. Ada Patricia Lallemand Abramuck profiere providencia de fecha 26 de junio del 2020 dentro de la **Acción de Tutela 2° Instancia** con radicado 132443121-002-2020-00026 ordenando a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, otorgue respuesta de fondo a la solicitud de calendas 20 de abril de 2020, elevada por



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 327

"Por la cual se revoca la Resolución N° 237 del 28 de abril de 2020 mediante el cual se surtió un traslado al educador OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR y se dictan otras disposiciones."

el accionante OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR, y en atención a ello se procede a definir el caso concreto, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que en desarrollo de lo dispuesto en la **Resolución N° 5047 del 20 de diciembre de 2019** y en concordancia con en el Artículo 2.4.5.2.2.2.3 inciso 3 del Decreto 1075 del 2015, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION efectúa la revisión documental de la denuncia señalando mediante oficio OFI20-00008475 del 28 de marzo de 2020 que: "No se encuentra información suficiente que permita ser sometida a un análisis de riesgo puesto que se hace referencia a una amenaza que afecta de manera general a toda la comunidad y al personal de institución educativa, sin ninguna individualización".

Que en otro escenario, se tiene la **Resolución N° 237 del 28 de abril de 2020** por medio del cual se ordenó el traslado del educador **OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR** desde la **I.E. ACADEMICA Y TECNICA AGROPECUARIA LOS CANELOS** del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR** hasta la **I.E. TECNICA DE LA RINCONADA** del municipio de **MOMPOS – BOLIVAR**, para garantizar la prestación del servicio educativo en dicho establecimiento teniendo en cuenta el conflicto ambiente laboral que fue puesto en conocimiento a la Secretaria de Educación por parte de la comunidad educativa.

Para el caso concreto y con la finalidad de resolver de fondo la petición calendada el día 20 de abril de 2020 por el docente **OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR** donde solicita se "*reintegre a la I.E. EL HOBO, del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR – BOLIVAR al no encontrarse suficientes méritos para declarar la situación de riesgo de amenazas*", se tendrá en cuenta la respuesta dada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION respecto al análisis de riesgo de la denuncia y por ello se considera necesario revocar la Resolución N° 237 del 28 de Abril de 2020 por haber desaparecido del escenario jurídico los supuestos de hecho u objeto que dieron lugar a este acto administrativo y para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la petición del actor.

Así las cosas, se tomará en cuenta lo emitido por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION y el deseo incoado a través de petición del docente OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR para resolver de fondo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 del 2015.

En suma y conforme a los argumentos expuestos esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la **Resolución N° 237 del 28 de abril del 2020** mediante el cual se surtió un traslado al educador OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **DAR POR TERMINADA** la comisión a **OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR** vinculado en el cargo de RECTOR DE INSTITUCION EDUCATIVA del **NIVEL**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 327

“Por la cual se revoca la Resolución N° 237 del 28 de abril de 2020 mediante el cual se surtió un traslado al educador OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR y se dictan otras disposiciones.”

DIRECTIVO DOCENTE en la **I.E. ACADEMICA Y TECNICA AGROPECUARIA LOS CANELOS** del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR – BOLIVAR**.

ARTÍCULO TERCERO: REINTEGRAR al educador OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR a la **I.E. EL HOBO**, del Municipio del **CARMEN DE BOLIVAR – BOLIVAR** por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En consecuencia, **CESAR LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES** como **RECTOR** de la **I.E. EL HOBO** del municipio del **CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR** al educador **WILSON ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ** con C.C. 73.544.670 que fueron atribuidas mediante Resolución N° 0775 del 19 de marzo del 2020 por los motivos anteriormente expuestos.

ARTICULO QUINTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

02 de Julio de 2020

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

VºBº: Rafael Montes González – Dirección Admtva de Planta E.E.

VºBº. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (E)

Proyectó y elaboró: Lina Marcela Castro García